



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 03 de noviembre de 2022.

VISTOS:

Carta N° 102-2022-CK con Registro T.D. N° 00011946-2022; Carta N° 110-2022-CK con Registro T.D. N° 00013390-2022; Hoja de Coordinación N° 295-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe Técnico N° 043-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP; Informe N° 00213-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO; Informe N° 02026-2022-MDS/A-GM-GDU; Informe Legal N° 400-2022-MDS/A-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución del Perú, en concordancia con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444.

Que, el artículo 20°, inciso 20) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: (...) 20. Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; el Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones, en concordancia con el Artículo 39° del mismo cuerpo normativo: "(...) Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 01-2020-MDS, con fecha 18 de febrero de 2020, la Municipalidad y CONSTRUCTORA KURAMA S.A.C., celebraron el Contrato N° 27-2020-MDS-GM para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración del Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAMPIÑA EN LA URBANIZACIÓN LA CAMPIÑA I SECTOR IV DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2461177, por el monto de S/ 118,725.15 soles, por el plazo programado de 60 días calendarios; estableciéndose en su cláusula cuarta, la siguiente forma de pago:

1° PAGO	40%	S/. 47,490.06	A la entrega del expediente técnico, debiendo contar con la conformidad del área usuaria.
2° PAGO	50%	S/ 59,362.58	A la aprobación del expediente técnico mediante resolución, debiendo contar con la conformidad del área usuaria.
3° PAGO	10%	S/ 11,872.52	A la aprobación de la liquidación de Contrato de Consultoría mediante acto resolutorio, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

Que, mediante Informe N° 1077-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 22 de octubre del 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas, da su conformidad al pago a favor del Consultor CONSTRUCTORA KURAMA, por el monto de S/. 47,490.06 soles, según lo estipulado en el Contrato N° 027-2020-MDS/A-GM, con Informe N° 1691-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 30 de junio del 2022, la misma Sub Gerencia concluye que el consultor ha acumulado el máximo de penalidad y que ello fue causal de resolución de contrato, y mediante Hoja de Coordinación N° 295-2020-MDS/A-GM-GDU/SGOP, de fecha 21 de septiembre del 2022, concluye que el contratista ha alcanzado un avance de la ejecución del contrato equivalente al 40% del mismo, esto al haber cumplido hasta la fecha con la presentación del expediente técnico. Siendo que, de la documentación adjunta se desprende que, mediante Carta N° 03-2022-MDS/A-GM, notificada notarialmente el 05 de julio del 2022, la Entidad comunica al Consultor contratado que se procede a la resolución del referido contrato.

Página 1 de 4



Que, con Registro T.D. N° 00011946-2022, del 26 de agosto del 2022, la Sra. Giovana E. Sotomayor Gamarra, Gerente General de la CONSTRUCTORA KURAMA S.A.C. presenta la Carta N° 102-2022-CK la liquidación de servicio de Consultoría, por lo que con Carta N° 050-2022- MDS/A-GM-GDU-SLO, de fecha 12 de septiembre del 2022, la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, hace las observaciones a la Liquidación de Consultoría tales como: i) No sustenta avance; y ii) No se han considerado penalidades. En consecuencia, como respuesta, presenta la Carta N° 110-2022 con Registro T.D. N° 13390-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, la Sra. Giovana E. Sotomayor Gamarra, Gerente General de la Constructora KURAMA S.A.C, presenta el Informe KUR-SUP-INF-002-2022 2007-VVCR-MDS, sobre el levantamiento de observaciones indicando en sus conclusiones que no se acoge la segunda observación y que no es aplicable ningún tipo de penalidad, respecto de lo cual, la Sub Gerencia de Liquidación de Obra mediante Carta N° 55-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO, notificada el 23 de septiembre del 2022 remite los cálculos practicados por la Entidad, con un saldo a favor de la Entidad de S/. 11,872.52 soles por penalidad máxima del 10%, informando tal Sub Gerencia que no se tuvo respuesta a dicha carta.

Que, en ese sentido, la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, mediante Informe N° 213-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO, de fecha 17 de octubre del 2022, da conformidad al Informe Técnico N° 043-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de la Técnico en Ingeniería I Karla Julissa Hidalgo Pella, en cuyas conclusiones se señala que, *"como resultado de la liquidación elaborada por la Subgerencia de Liquidaciones de obra del Contrato de Consultoría, se determina el costo total de S/. 59,362.58 soles, que corresponde al 40% a la entrega del Expediente Técnico la suma de S/. 47,490.06 soles y el 10% la suma de S/. 11,872.52 soles, por la penalidad efectuada en la retención del Fiel Cumplimiento, por Resolución de Contrato de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, Artículo N° 166 Efectos de la Resolución. - 166.1 Si la parte perjudicada es la entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados."* Asimismo, se tiene el Informe N° 2026-MDS/A-GM-GDU, de fecha 21 de octubre del 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano, que sin hacer observación alguna otorga su conformidad a lo solicitado por la Sub Gerencia de Liquidaciones, solicitando continuar con su trámite de aprobación.

Que, el Anexo Único del anterior Reglamento, "Anexo de Definiciones", definía al Consultor de Obra como: *"La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. También se considera consultor de obra a la persona natural o jurídica con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras."* (El subrayado es agregado).

Que, conforme al procedimiento establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que respecto a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra establece lo siguiente:

"Artículo 170. Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra

170.1. El contratista presenta a la Entidad la liquidación del contrato de consultoría de obra, dentro de los quince (15) días siguientes de haberse otorgado la conformidad de la última prestación o de haberse consentido la resolución del contrato. La Entidad se pronuncia respecto de dicha liquidación y notifica su pronunciamiento dentro de los treinta (30) días siguientes de recibida; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación presentada por el contratista.

170.2. Si la Entidad observa la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia y notifica su pronunciamiento por escrito en el plazo de cinco (5) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tiene por consentida la liquidación con las observaciones formuladas por la Entidad.

170.3. Cuando el contratista no presente la liquidación en el plazo indicado, la Entidad la efectúa y notifica dentro de los quince (15) días siguientes, a costo del contratista; si este no se pronuncia dentro de los cinco (5) días de notificado, dicha liquidación queda consentida.

170.4. Si el contratista observa la liquidación practicada por la Entidad, esta se pronuncia y notifica su pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes; de no hacerlo, se tiene por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el contratista.

170.5. En el caso de que la Entidad no acoja las observaciones formuladas por el contratista, lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior.

170.6. Culinado el procedimiento descrito en los numerales anteriores, según corresponda, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

170.7. Una vez que la liquidación haya quedado consentida o aprobada, según corresponda, no procede someterla a los medios de solución de controversias (subrayado y resaltado agregado)



Que, asimismo, la **cláusula décimo séptima** del Contrato N° 027-2020-MDS/GM, señala respecto a la solución de controversias, que se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, estableciéndose que cualquiera de las partes tiene derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según lo señalado en el artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de ir a un arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo.

Que, se evidencia que, en un primer momento el consultor contratado presentó su liquidación de contrato de consultoría a la Entidad con Registro T.D. N° 00011946-2022, de fecha 26 de agosto del 2022; siendo que la Entidad notificó sus observaciones a dicha liquidación mediante Carta N° 50-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO, notificada el 12 de septiembre del 2022, respecto de lo cual el consultor contratado mediante Carta N° 110-2022 con Registro T.D. N° 13390-2022 de fecha 20 de septiembre del 2022, presenta el Informe KUR-SUP-INF-002-2022 2007-VVCR-MDS, sobre el levantamiento de observaciones indicando en sus conclusiones que no se acoge la segunda observación que no es aplicable ningún tipo de penalidad, por lo que la Sub Gerencia de Liquidación de Obra mediante Carta N° 55-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO, notificada el 23 de septiembre del 2022 remite los cálculos practicados por la Entidad, con un saldo a favor de la Entidad de S/ 11,872.52 soles por penalidad máxima del 10%, informando tal Sub Gerencia que no se tuvo respuesta a dicha carta. Resultando evidente la existencia de una controversia entre las partes, siendo que según la normativa específica contenida en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, la parte que no acoge las observaciones formuladas a la liquidación, en este caso las observaciones que practicó la entidad a la liquidación presentada por el consultor, puede proceder conforme lo establecido en el numeral 170.6 del citado Reglamento, ello en concordancia con lo establecido en el contrato en mención.

Que, conforme a los cálculos realizados por la Entidad, a través de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra, se obtiene el siguiente detalle:

Descripción	Monto Contratado	Liquidación		
		Valorizado	Pagado	% de Avance
A. LIQUIDACION CONTRACTUAL				
1er. Pago a la Entrega del Expediente Técnico	100,614.53	40,245.81	40,245.81	40.00%
B. REAJUSTES				
Otra General				
Total				
C. MONTO A FACTURAR POR EL CONTRATISTA				
Efectivo	100,614.53	40,245.81	40,245.81	
IGV (18%)	18,110.62	7,244.25	7,244.25	
TOTAL	118,725.15	47,490.06	47,490.06	
SALDO A FAVOR DEL CONSULTOR				

Importe Contratado para ejecución de obra	118,725.15
Plazo de ejecución	60
Retraso injustificado en el Levantamiento de Observaciones	313
PENALIDAD MAXIMA (10%)	11,872.52
SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD	11,872.52

Que, con Informe Legal N° 400-2022-MDS/A-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica señala que el contrato en mención, en su **cláusula décima cuarta**, establece: **"Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan"**, por lo que se recomienda adoptar las acciones pertinentes a fin de verificar y hacer el seguimiento de las acciones adoptadas por los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado a la Entidad. Asimismo, concluye que proceda a pronunciarse respecto a la solicitud de Liquidación del Contrato de Consultoría de la Obra denominada "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA IE LA CAMPIÑA EN LA URB. LA CAMPIÑA I, SECTOR IV EN EL DISTRITO DE SOCABAYA, PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO AREQUIPA", con CUI N° 24611777, estando al Informe Técnico N° 043-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP que analiza y determina sus cálculos, ratificado mediante Informe N° 213-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Sub Gerencia de Liquidaciones de Obra e Informe N° 02026-2022-MDS/A-GM-GDU, de la Gerencia de



Desarrollo Urbano, todos en el mismo sentido. Precisa además que, ante la existencia de una controversia entre las partes respecto a la liquidación de un Contrato de Consultoría de Obra, según la normativa específica contenida en la Ley de Contrataciones con el Estado y su Reglamento, **la parte que no acoge las observaciones formuladas a la liquidación, puede proceder conforme lo establecido en el numeral 170.6 del Reglamento de Contrataciones del Estado, ello en concordancia con lo establecido en la cláusula décima séptima del Contrato N° 027-2020-MDS/GM**, siendo que en el caso puesto a consideración se aprecia que el consultor contratado señala que no acoge las observaciones de la Entidad, y por su parte la Entidad se ratifica en sus observaciones y realiza la liquidación con sus cálculos propios mediante Carta N° 55-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO, notificada el 23 de septiembre del 2022.

Estando al el Informe Técnico N° 043-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP e Informe N° 00213-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO de la Subgerencia de Liquidaciones de Obras, la conformidad de la Gerencia de Desarrollo Urbano otorgada a través del Informe N° 2026-2022-MDS/A-GM-GDU y la Opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 400-2022-MDS/A-OAJ, y *habiéndose notificado la Carta N° 050-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO el 12 de setiembre de 2022 con las observaciones realizadas por la Entidad y la Carta N° 055-2022-MDS/A-GM-SLO el 23 de setiembre de 2022 con la que se ratifican los cálculos realizados por la Entidad, a la fecha han transcurrido más de 30 días hábiles sin que el contratista que no acoge las observaciones haya sometido dicha controversia a conciliación y/o arbitraje, y habiendo vencido dicho plazo en mérito al numeral 170.6 del Artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se considera consentida o aprobada la liquidación con las observaciones formuladas*, por lo que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2021-MDS de fecha 08 de noviembre de 2021 y de conformidad con el Manual de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA, EFECTUADA POR LA SUB GERENCIA DE LIQUIDACIONES DE OBRA, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO N° 27-2020-MDS-GM, celebrado con CONSTRUCTORA KURAMA SAC, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DENOMINADO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAMPIÑA EN LA URBANIZACIÓN LA CAMPIÑA I SECTOR IV DEL DISTRITO DE SOCABAYA - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2461177, por el monto de S/ 59,362.58 Soles (Cincuenta y nueve mil trescientos sesenta y dos con 58/100 Soles), correspondiente al 40% de la entrega del expediente técnico por la suma de S/ 47,490.06 Soles (Cuarenta y siete mil cuatrocientos noventa con 06/100 Soles) y el 10% que equivale a la suma de S/ 11,872.52 Soles (Once mil ochocientos setenta y dos con 52/100 Soles) correspondiente a la Penalidad, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la **UNIDAD DE TESORERÍA** proceda a la Retención del 10% por concepto de penalidad, de acuerdo a la *Clausula Duodécima: Penalidades* del Contrato N° 27-2020-MDS-GM, conforme al sustento técnico desarrollado en los considerandos expuestos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, bajo responsabilidad, remitan las copias de los actuados a la Secretaría Técnica del PAD, a efecto que se deslinden las responsabilidades respecto a las deficiencias advertidas durante la ejecución del contrato de consultoría y durante la resolución del mismo.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Eco/Hugo José Herrera Qulspe
GERENTE MUNICIPAL